

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Chihuahua, Chih., a 24 de marzo de 2023.

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO. 01/2023  
SOLICITUD FOLIO No. 080142323000033  
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/0300/2023**

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, turnó a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, la solicitud **080142323000033**, referente al Recurso de Revisión ICHITAIP/0300/2023 mediante el oficio No. UT/16/2023, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, iniciara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud que específicamente a la letra señalan:




**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

*"...Se inicia la presente queja por no presentar la información completa de la presente solicitud de información de los numerales 3, 4 y 5, tratando de evadir la responsabilidad de la respuesta argumentando falta de recursos y la ubicación de la documentación no está en resguardo del ente obligado. Esta información carece de veracidad debido a: 1) la Escuela normal del Estado de Chihuahua es una institución centralizada de la Secretaría de Educación y Deporte por lo que no es encargada de la contratación, administración de recursos humanos y resguardo de la documentación solicitada, 2) el área de recursos humanos magisteriales de la SEyD del nivel superior es quién valida, emite y controla toda la información de los trabajadores de la Escuela Normal del Estado de Chihuahua, 3) la Escuela Normal del Estado de Chihuahua tiene su domicilio en el mismo municipio que las oficinas centrales de la Secretaría de Educación y Deporte, por ende no es necesario gastos de traslados y viáticos para obtener dicha información, en caso de que las Normal del Estado tuviera en sus archivos dicha información. Por lo anterior se exige que se entregue dicha documentación o se de a conocer el procedimiento reglamentario que aplicará la Secretaría de Educación y Deporte a las personas que tiene la responsabilidad de resguardar dicha documentación y que no han querido darla a conocer en esta solicitud o bien, no hicieron el resguardo correspondiente. Información faltante: 3. Comprobantes, constancias, carta de presentación o nombramiento de primer ingreso a la Escuela Normal del Estado de Chihuahua. 4. Comprobantes, constancias o documentos oficiales donde acredite que al momento de ingresar a laborar a la Escuela Normal del Estado de Chihuahua contaba con los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua: a) acreditación de valoración y de derechos de los factores escalafonarios. (en caso de no contar con este requisito, justifique como se sustituyó ese factor y bajo que norma, reglamento o ley lo sustentaron); b) copia de los títulos o constancias de pasantía de la Normal Superior; c) comprobantes, constancias, cartas de presentación o nombramientos de haber laborado en nivel preescolar o primario en escuelas estatales oficiales anterior a la fecha de ingreso a laborar a la Escuela Normal del Estado de Chihuahua; d) comprobantes, constancias, cartas de presentación o nombramientos de haber laborado en el nivel medio, con una antigüedad mínima de 5 años previa al ingreso oficial en la Normal del Estado de Chihuahua. 5. En caso de que los docentes, de los que se solicita la información, no hayan cumplido los requisitos para ingresar a laborar a la Escuela Normal del Estado de Chihuahua, ¿Cuál es el procedimiento para solventar esta situación y bajo que norma, reglamento o ley?...{Sic}"*

-----**CONSIDERANDOS**-----

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de reservar de reservar la información solicitada, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

II. El 24 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia recibe por parte de la Dirección de Administración, el oficio No. **DA/0406/2023**, en los siguientes términos;

*"Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud con No. de folio 080142323000033 y ampliar la respuesta emitida mediante el oficio no. DA/0303/2023 de fecha 08 de marzo del 2023, me permito poner a disposición los expedientes de los docentes señalados, en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en compañía de la C. Amada Vazquez Avitia, sito en el domicilio ubicado en Ave. Venustiano Carranza no. 803 de la colonia Obrera 4° piso "Edificio Héroes de la Revolución", para que el solicitante C. Vicente Gamboa recabe la información de su interés y se pueda dar cumplimiento al requerimiento.*

*Por lo que solicitamos se sirva acordar de conformidad el domicilio arriba mencionado, con el fin de proporcionar la información solicitada al recurrente.*

*Esto con fundamento en artículo 49 de la Ley en materia el cual nos dice.*

*..."ARTÍCULO 49. El Sujeto Obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos"(sic)*

*Cabe mencionar que los archivos documentales que se ponen a disposición son expedientes que cuentan con un aproximado de 60 a 150 fojas útiles por lo que implicaría un total de 2150 hasta las 6450 fojas útiles, y en algunos casos por ambos lados, mismas que por su antigüedad y sus características de preservación se encuentran en un estado delicado y de deterioro, lo que implicaría que se les diera un tratamiento especial al momento de manipularlos para realizar cualquier fotocopia y/o escaneo, cabe mencionar que en base a la Ley General de Archivos en su artículo 2 fracción IX presupone la preservación del documento por este Sujeto Obligado.*

*No omito mencionar que el personal de este Sujeto Obligado no podría desviarse de sus labores asignadas ya que se cuenta con cargas excesivas de trabajo lo que nos provocaría la interrupción y afectación del servicio público que proporcionan aquellos.*

*Así mismo, hago de conocimiento que dentro de los expedientes en mención, se encontró información que contiene datos personales y/o sensibles que hacen identificables a los titulares de la información, actualizándose lo contenido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando en este momento la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que resuelva en torno a la clasificación de la información como confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción III." (SIC)*

III. En vista del oficio descrito en el numeral anterior, la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado define que la información solicitada contiene datos personales, tal y como se establece en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 5 fracción XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y con los Apartados Trigésimo Octavo fracción

*Handwritten signature in blue ink.*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”*

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

**“Artículo 5.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**XVII. Información Confidencial.** *La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.*

**Artículo 128.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

**“Artículo 3.** *El Estado garantizará el derecho a la protección de datos personales y deberá velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan afectar dicha protección arbitrariamente.”*

**“Trigésimo octavo:** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;”*

IV. Considerando que la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como confidencial, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Confidencial, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142323000033**, con fundamento en el artículo 36 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información de Información Confidencial con base al informe emitido por Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Así mismo le comento, que podrá acudir a consultar la información con la C. Amada Vázquez Avitia, a partir del martes 28 de marzo de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Edificio Héroes de la Revolución, en el cuarto piso, donde se le indicará a la persona solicitante, los fragmentos o documentos que contienen datos personales y/o sensibles.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información, ha sido menester aplicar los artículos, 36 fracciones VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y el artículo 116 de la Ley General, y ;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 122 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud folio **080142323000033**, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

**SEGUNDA.** - Con fundamento en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante. Se hace de conocimiento que el presente acuerdo será firmado únicamente por el Presidente del Comité y la Secretaria del mismo, en





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

razón de que la Lic. Claudia Raquel Mata, quien fungía como Vocal de este Comité, se ha separado de su cargo, estando en la espera de la designación de un nuevo integrante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



**M.D. JOSÉ ACOSTA MORALES  
PRESIDENTE**



**MTRA. AURORA SOLÍS MELÉNDEZ  
SECRETARIA**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA